



**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY.**

C.C. [REDACTED]

DELEGACION: POLICÍA

Resolución

En la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a los 01-primer día del mes de diciembre del 2020-dos mil veinte.

VISTO. El Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Licenciado Martín Moreno Méndez, en su carácter de Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey por nombramiento delegatorio dado por ésta en la Octava Sesión Ordinaria del día 15-quince de noviembre del 2019-dos mil diecinueve, en las que se le confieren las atribuciones necesarias para dar cumplimiento al reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con motivo del **Expediente** [REDACTED] se le tiene solicitando el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. [REDACTED] quienes se desempeñan como Policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente realizar posibles violaciones a lo establecido en las **fracciones I y II del artículo 155 y la fracción XI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, hechos calificados como una falta administrativa **No Grave**; y.

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, por motivo del expediente de investigación número 061/PI/III/2020, tramitado ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con motivo de la queja por comparecencia del C. [REDACTED] dentro de la cual denuncia la comisión de presuntos actos irregulares cometidos por elementos que venían a bordo de la unidad número 222, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se desprende lo siguiente:

1.- Queja del C. [REDACTED]

“Que siendo las 19:30-diecinueve horas con treinta minutos del día 12-doce de enero del año en curso, yo llegue al bar denominado Sayulita ubicado en la plaza Nuevo Sur de este municipio, en donde me reuní con otros amigos, y éramos un total de 04-cuatro de personas, y estando en dicho lugar uno de mis amigos comenzó a tener problemas debido al consumo de alcohol, lo cual le provoco mucho vomito en el lugar, motivo por el cual, siendo aproximadamente las 22:40-veintidos horas con cuarenta minutos aproximadamente, y luego de una discusión con el gerente del sayulita por un cobro excesivo y no justificado en la cuenta, nos salimos de dicho bar una vez pagado todo, y al salir de dicho negocio, en la esquina de la



plaza nuevo sur, mi amigo de nombre [REDACTED] y yo comenzamos a pelear físicamente debido a lo sucedido en el sayulita, y al encontrarnos forcejeando llegó una unidad de policía de Monterrey con número 222-doscientos veintidós y de la cual bajaron 02-dos elementos de policía de sexo masculino, a quienes reconozco plenamente al verlos, y al conductor de la unidad, era una persona de complejión robusta, tez morena, de entre 35 y 40 años de edad, estatura media y quien venía de copiloto, era de estatura alta, de 1.80 metros aproximadamente, tez clara, complejión media, cara redonda, y cabello con corte militar, asimismo llegó otra unidad en apoyo, sin embargo no intervino en nuestra detención, y una vez que los policías descritos nos separaron nos pusieron las esposas y nos subieron a la unidad 222, en donde primeramente estuvimos dando vueltas sin dirigirnos a ningún lugar en específico, y yo al ver que no llegábamos a ningún lado, comencé a cuestionarlos sobre lo que iba a pasar, y el policía copiloto solo me decía en tono agresivo que me callara, sin embargo yo estuve insistiendo, y luego de unos minutos llegamos hasta el panteón ubicado en la colonia La Ladrillera, específicamente se ubicaron a término del panteón, en donde solo había terracería y no había luminarias ni casas a la redonda, y al llegar a dicho lugar ambos policías descendieron de la unidad y nos bajaron a mi amigo y a mí a la fuerza, ya que yo no quería bajarme en ese lugar, y una vez abajo me quitaron mi cartera así como mi teléfono celular el cual es de la marca SAMSUNG A70 color negro tornasol con funda transparente, y me posicionaron en un punto específico casi en la esquina de la cajuela y no querían que nos moviéramos de ahí, y al bajarme sin razón aparente el policía alto inmediatamente me dio varios golpes en la parte del abdomen con el puño cerrado asimismo me pegaba en la cabeza con su mano diciéndome que me callara, y a mi otro amigo lo separaron de mí y lo convenció el policía de entregar su teléfono celular, ya que él estaba muy asustado y hasta llorando, y acto seguido me comenzaron a insistir en que yo les dejara el celular y se los desbloqueara, a lo cual yo inicialmente me rehusé y con ese motivo me dieron más golpes, accediendo y desbloqueándolo, y comenzaron a revisar mis fotos y archivos personales, luego de esto, una vez que ya ambos les habíamos entregado nuestros teléfonos me devolvieron mi cartera y nos dijeron que nos calláramos y nos subieron inmediatamente a la unidad en donde comenzaron a dar marcha por unas calles las cuales no ubico con exactitud, y sobre una avenida nos bajaron y nos dijeron que empezáramos a correr o que "ahí quedábamos", y el policía alto nos entregó \$40-cuarenta pesos y nos dijeron que teníamos 10-diez segundos para correr, lo cual hicimos alejándonos de dicho lugar, y logrando tomar un taxi mi amigo y yo, quien nos llevó hasta nuestro domicilio, a donde llegamos siendo aproximadamente las 01:30 horas ya del día 13-trece de enero del año en curso. Y una vez que llegue a mi casa, me percate que me sustrajeron de la cartera la cantidad de \$300.00-trescientos pesos, y al querer usar mi tarjeta bancaria número de plástico [REDACTED] del banco Santander, no pude realizar movimientos, por lo que solicite se investigue y se sancione a quienes resulten responsables por la detención injustificada así como las lesiones y golpes recibidas además del robo de mis 300-trescientos pesos y lo que pudiese resultar de cargos en mi tarjeta mencionada, de todo lo anterior, ofrezco como testigo a mi amigo de nombre [REDACTED] Y [REDACTED] de quienes posteriormente aportare domicilio para que sean legalmente citados..."

2.- Oficio 186/A.I./2020, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el original el expediente de Investigación 061/PI/III/2020, del cual se denuncia la comisión de las presuntas conductas irregulares cometidas por los servidores públicos [REDACTED]

3.- Parte informativo de fecha 13-trece del mes de enero del año 2020-dos mil veinte, signado por los C.C. [REDACTED] en donde manifiestan



206

los hechos del día 12 de enero del año 2020, a donde acudieron a un auxilio que les comunico central de radio.

4.- Resguardo de teléfonos celulares de la comandancia sur signado por los C.C. [REDACTED] de fecha 13 del mes de enero del año 2020

5.- Comparecencia del C. [REDACTED] en la cual manifiesta lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es mi deseo manifestar que el día 13-trece del mes de enero del 2020-dos mil veinte me encontraba haciendo mi servicio por la Avenida Revolución y Covarrubias y aproximadamente a la 01:00-una de la madrugada, nos aborda una persona del sexo masculino y nos hace referencia que es el gerente del bar Sayulita de nombre [REDACTED] y nos señala a 4-cuatro jóvenes masculinos que no querían pagar la cuenta en el interior, al abordarlos mi compañero y yo 2 de ellos se estaban peleando, por lo que decidimos subir a esos dos que se tranquilizaran y al estar arriba de la unidad nos percatamos que olía mucho a marihuana, así que decidimos llevarlos panteón ara entrevistarlos y nos dijeron de dónde provenía ese olor, a llegar y revisar la mochila del joven de bigote encontramos una pipa con residuos de marihuana y nos comenta que habían fumado en el interior del baño de la plaza, les dijimos que los llevaríamos detenidos y los subimos nuevamente a la unidad y los íbamos a trasladar a las instalaciones del alamey para su detención , pero en el camino empiezan a llorar diciendo que sus familias no sabían que fumaban marihuana que los ayudáramos, entonces hablo con mi compañero que, que hacíamos? y tomamos la decisión de bajarlos para no perjudicarlos en su historial, y con sus familias así que al ir circulando por la colonia caracol cerca de la avenida Garza Sada los bajamos para que pudieran tomar un taxi es más hasta les dimos 70 pesos ya no tenían pagar la cuenta del bar donde estaban , los bajamos y seguimos con nuestro servicio de rutina, más tarde aproximadamente a las 4:00-cuatro de la mañana mi compañero busca un medicamento en su mochila que estaba en la parte de atrás de la unidad y se da cuenta que en el asiento trasero se encontraban 2-dos teléfonos celulares, por lo que cuando termina el turno procedimos a realizar un resguardo y entregándolo en la comandancia sur, siendo todo lo que deseo manifestar.

6.- Comparecencia del C. [REDACTED] en la cual manifiesta lo siguiente: " que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es mi deseo manifestar que el día 13-trece del mes de enero del año 2020-dos mil veinte aproximadamente a las 00:40 me encontraba en recorrido de servicio por Revolución junto con mi compañero [REDACTED] cuando entramos a la Plaza Nuevo Sur para dar un rondín, cuando una persona de sexo masculino nos hace señas para que nos acercáramos, al llegar la persona se identifica como [REDACTED] y dice ser el gerente del Restaurante Sayulita manifestando que cuatro personas del sexo masculino se encontraban en el restaurante alterando el orden y negándose a pagar la cuenta, en eso estábamos cuando a unos metros observe a 2-personas del sexo masculino peleándose y en eso el gerente del sayulita nos dice que eran ellos los mismos de los que nos estaba hablando, nos acercamos y yo los separe a los que se estaban peleando, había otros 2 masculinos con ellos pero en actitud tranquila, al separarlos estaban molestos y empezaron a insultar, les dije que si no se calmaban los iba a detener por alterar el orden e insultos a la autoridad, seguían insultando así que optamos por detenerlos y los subimos mi compañero y yo a la unidad, al ir circulando



207

me percato que olían demasiado a marihuana y les pregunte si habían consumido droga y el joven de bigote me dice que sí que estaban fumando en el baño del restaurante, y me pregunta que íbamos a hacer con ellos a lo que le di• que los íbamos a llevar detenidos, entonces empiezan a llorar los 2 manifestó que sus familias no sabían que consumían droga, entonces decidimos llevarlos al panteón para poder bajarlos y hablar con ellos para ver si podíamos sacar más información en donde obtenían la droga, llegamos al panteón y les revisamos las pertenencia por el olor tan fuerte a marihuana que despedían y encontramos en la mochila del joven de bigote una pipa con residuos de mariguana los empezamos a interrogar para ver de dónde la conseguían pero solo decían que se las daba un amigo así que optamos por regresar para llevarlos detenidos pero la verdad me dieron mucha lastima ver que lloranod nos pedían que los bajáramos ya por su familia que no querían que se enteraran que los detuvieron y que fumaban marihuana así que hable con mi compañero y decidimos mejor bajarlos, en el camino por la colonia caracol cerca de la avenida Garza Sada a os bajamos para que pudieran tomar un taxi y además les di 70-setenta pesos ya que nos dijeron que no traían dinero que apenas completaron para pagar la cuenta del restaurante y eso les di para que tomaran el taxi, los bajamos y seguimos con nuestra rutina de servicio, más tarde nos detuvimos ya que iba a sacar unas cosas de mi mochila y al prender la luz de la unidad y al abrir la puerta trasera en donde está mi mochila observe 2 dos teléfonos celulares en el asiento trasero, así que al termino de turno realizamos un parte informativo y los entregamos en la comandancia sur, siendo todo lo que deseo manifestar.

7.- Oficio número DPM/0059/2020, realizado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual lo emite al Titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual le solicita realice la investigación correspondiente por l que resulte, esto derivado de la nota publicada en las redes sociales donde mencionan a elementos de la Secretaría, anexando copia de nota, partes informativos, rol de servicios, ficha de datos personales de elementos, un celular de la marca Samsung color gris tornasol y un celular marca Xiaomi color blanco con funda transparente.

SEGUNDO. En fecha 21 del mes de febrero del año 2020, se elabora un acuerdo en el cual se ordena radicar la queja interpuesta ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, registrándose con el número de expediente [REDACTED]

TERCERO. - En fecha 09 de marzo del 2020, se realizó en las oficinas ubicadas en el parque alamey ubicado en la calle Ladrón de Guevara esquina con Arista s/n de la colonia del Norte en el Municipio de Monterrey; ante la presencia del Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con fundamento en el artículo 49 de Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey y para mejor proveer los hechos y ante la presencia de dos testigos se hace constar la reproducción y transcripción literal de la cita de video del CD de la marca Verbatim, dentro de la cual se hizo constar lo siguiente:



700

VIDEOGRABACIÓN

00:00:02. -Se visualiza a la unidad 222 dando recorrido entre calles.

00:48:00. - Los elementos de la Policía de Monterrey se encuentran realizando recorrido en diversas calles y avenidas de la zona metropolitana de Monterrey.

00:53:00. - Se observa que los elementos de la Policía de Monterrey se encuentran estacionados en una plaza del tipo comercial la cual tiene una rotonda en la parte de enfrente.

00:55:00. - Se observa que a los lejos de la unidad se encuentran 04-cuatro jóvenes del sexo masculino discutiendo y alterando el orden.

00:55:02. - se observa que descienden de la unidad número 222, 02-dos elementos del sexo masculino de la Policía de Monterrey y 01- uno de ellos se aproxima a los 04-cuatro jóvenes del sexo masculino.

00:55:05. - 01-un elemento aborda a los 04-cuatro jóvenes del sexo masculino, de los cuales detienen a 02-dos jóvenes del sexo masculino.

00:56:14. - se observa que los 02-dos elementos del sexo masculino, esposan a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, para posteriormente subirlos a la parte trasera de la unidad.

00:58:00. - se observa que 01-un elemento del sexo masculino se queda dialogando con 02-dos personas del sexo masculino.

01:00:33. - Los elementos del sexo masculino, abordan la unidad y se llevan detenidos a los 02-dos jóvenes del sexo masculino.

01:00:48. - Se observa que la unidad va en recorrido y al interior del vehículo van los 02-dos elementos de la Policía de Monterrey, así como los 02-dos jóvenes del sexo masculino detenidos.

01:02:53. - Se observa que la unidad entra a un lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, con los 02-dos jóvenes del sexo masculino que se encontraban detenidos.

01:03:45. - Los elementos de la Policía de Monterrey, estacionan la unidad 222, enfrente del lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial.

01:04:15. - La unidad sigue parada dentro del lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, y abordo los 02-dos elementos del sexo masculino y los 02-dos jóvenes del sexo masculino.

01:15:30. - Se observa descender a 01-un elemento del sexo masculino, el cual lleva agarrado del cuerpo a 01-un ciudadano del sexo masculino con una sudadera en color clara.



01:30:00. - Se observa que los elementos de la Policía de Monterrey suben nuevamente a la unidad 222, y se retiran del lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial.

01:34:12. - La unidad 222 sigue en recorrido.

01:35:27. - La unidad 222 se detiene junto con los 02-dos jóvenes del sexo masculino, acto seguido los 02-dos elementos del sexo masculino se bajan de la unidad.

01:36:00. - Los elementos del sexo masculino de la Policía de Monterrey, abordan la unidad 222 y se siguen en recorrido, posteriormente apagan las luces de la unidad y transitan así por un corto tiempo.

Fin de la grabación.

CUARTO. - En fecha 29 de mayo del año 2020, se presentó ante esta Autoridad la C. [REDACTED], quien se ostentó como la dueña del celular de la marca Samsung modelo A70, en color azul y con número de Imei [REDACTED] comprobando lo anterior con el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones "Telcel", con número de cuenta F-44291750, por lo que, en ese acto esta Autoridad le hace la devolución de dicho aparato telefónico.

QUINTO. - En fecha 10 de junio del 2020, se acordó girar oficio CHJ/642-2020/P.M. al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando impresiones fotográficas de los elementos C.C. [REDACTED] [REDACTED] remitiendo en una lista por separado el nombre completo y número de empleado de dichos elementos; en dichas fotografías deberán aparecer los elementos debidamente uniformados y enumerados, a fin de que en una lista por separado se informe el nombre completo y número de empleado de los elementos que parezcan en las impresiones fotográficas. Por lo que en fecha 18 de junio de 2020, se recibe el oficio DPM/119/2020, suscrito por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite impresiones fotográficas de los servidores públicos [REDACTED] elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEXTO. - En fecha 10 de junio del 2020, se acordó girar oficio CHJ/643-2020/P.M. al Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, solicitando información relativa si el C. [REDACTED] estuvo detenido en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey (ALAMEY), en el día 12 de enero del año 2020, así mismo, y en caso de ser afirmativo, remita constancias de todo lo actuado en relación a la detención de dicho Ciudadano. Por lo que en fecha 17 de junio de 2020, se recibe el oficio 145/2020, suscrito por el Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica de la Secretaría del



210

Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que no se encontró registro de detención del C. [REDACTED] en fecha 12 de enero del año 2020.

SÉPTIMO. - En fecha 10 de junio del 2020, se acordó girar oficio CHJ/644-2020/P.M. al Director del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a lo modulado por la bitácora de radio de la unidad 222, en fecha 12-doce de enero del año 2020-dos mil veinte, en el horario comprendido de las 19:30 y las 21:30 horas. Por lo que en fecha 15 de junio de 2020, se recibe el oficio DCCC-2300/ARCO-145/2020, suscrito por el Director de C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite 03-tres fojas de bitácora de radio de la unidad 222.

OCTAVO. - En fecha 07 de agosto del 2020, se acordó girar oficio CHJ/895-2020/P.M. al Director del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información a la bitácora del dispositivo "GPS" de la unidad 222, refiriendo la ubicación de las calles, avenidas y/o colonias en donde se encontraba circulando dicha unidad, esto la madrugada del día 13 de enero del año 2020, en un horario comprendido de las 00:30 y las 01:30, remitiendo el nombre de las calles, avenidas y/o colonias, en donde se encontraba dicha unidad. Por lo que en fecha 13 de agosto de 2020, se recibe el oficio DCCCC/CMU/3022/2020, suscrito por el Director de C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite la bitácora del dispositivo GPS de la unidad 222-doscientos veintidós, en fecha 13-trece de enero del año en curso.

NOVENO. Esta Autoridad en fecha 19 de agosto del 2020, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria al C. [REDACTED] para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos; compareciendo en fecha 21 de agosto del año 2020, el C. [REDACTED] dentro de la cual manifestó lo siguiente:

"(...) Es su deseo ampliar de los hechos denunciados en fecha 14 de enero del año 2020, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ya que deseo proporcionar el nombre completo y domicilio de mi amigo [REDACTED] el cual es [REDACTED] el cual tiene su domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quiero hacer mención que mi amigo [REDACTED] fue testigo presencial de los hechos suscitados en fecha 12 de enero del año 2020, ya que estuvo con nosotros el día de los hechos y pudo tomar una fotografía de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, en donde se aprecian 02-dos elementos del sexo masculino. En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que me ocasionara diversos golpes a mi cuerpo y tenía más



contacto conmigo, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo reconozco a la persona que aparece en la fotografía número 2, como el mismo que estuviera con mi amigo de nombre [REDACTED] así mismo fue el mismo elemento que tomo mi celular entre sus manos, al mismo tiempo que el elemento de fotografía 1 le quitaba el chip para poder quedarse con dichos aparatos, siendo mi celular y el de mi amigo [REDACTED] el cual observo que en dicho oficio el elemento de la figura numero 2 corresponde al nombre de [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar. (...)"

DECIMO. - En fecha 25 de agosto del 2020, se giró oficio CHJ/930-2020/P.M. al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los servidores públicos [REDACTED] en relación al Puesto, fecha de Ingreso, y si a la fecha se encuentran activos y antecedentes laborales. Por lo que en fecha 26 de agosto del 2020, se recibe el oficio RH-SSPVM/164/2020, suscrito por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [REDACTED] actualmente se encuentra activo, con el puesto de policía, con fecha de ingreso de 19 de enero del 2015, y cuenta con los siguientes antecedentes: orden de arresto de 24 horas por faltar a su servicio sin justificación y 01-una suspensión de 5 días por negarse a cumplir una sanción impuesta, y en cuanto al elemento [REDACTED] se encuentra activo, con el puesto de policía, con fecha de ingreso de 30 de diciembre del 2014, y cuenta con los siguientes antecedentes: 01-una suspensión de su empleo, cargo o comisión por 5 días por presentarse a su servicio con aliento alcohólico.

DÉCIMO PRIMERO. Esta Autoridad en fecha 25 de agosto del 2020, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria al C. [REDACTED] para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos; compareciendo en fecha 27 de agosto del año 2020, el C. [REDACTED] dentro de la cual manifestó lo siguiente:

" (...) Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 12-doce del mes de enero del año 2020, aproximadamente a las 11:30 horas, me encontraba en compañía de mis amigos [REDACTED] a las afueras de la plaza Nuevo Sur, la cual está ubicada sobre la avenida Revolución, desconociendo la Colonia, pero sé que es en el Municipio de Monterrey, en eso mis amigos [REDACTED] comienzan a discutir para posteriormente empezar a pelearse entre ellos, por lo que al pasar unos minutos, observo que llega la unidad número 222 de la Policía de Monterrey, de la cual desciende 02-dos elementos del sexo masculino, los cuales se fueron inmediatamente con mis amigos [REDACTED] observando que el elemento que detuvo y estuvo con mis 02-dos amigos, era de características siendo de tez blanca, complexión mediana y de 1.75 metros de estatura y el otro elemento el cual nos decía las indicaciones para ir a recoger a nuestros amigos a las instalaciones de la Alamey, era de características de tez aperlada, complexión robusta y de 1.70 metros de estatura, quiero manifestar que el dichos elementos subieron a la patrulla número 222, a mis amigos [REDACTED] los cuales estaban sentados en la parte trasera de la unidad número 222, acto seguido los elementos se retiraron del lugar junto con mis 02-dos amigos. En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y



Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que describiera en primer lugar en líneas anteriores, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] sí mismo reconozco al elemento que aparece en la fotografía número 2, como el mismo que estuviera platicando con mi amigo [REDACTED] y conmigo, el cual describí en el segundo lugar en líneas anteriores, el cual observo que en dicho oficio el elemento de la figura número 2 corresponde al nombre de [REDACTED]. Siendo todo lo que deseo manifestar. (...)"

DÉCIMO SEGUNDO. - En fecha 25 de agosto del 2020, se giró oficio CHJ/931-2020/P.M. al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los servidores públicos [REDACTED] en relación a si cuentan con registros de procedimientos administrativos y sanciones aplicadas en contra de los elementos antes mencionados. Por lo que en fecha 01 de septiembre del 2020, se recibe el oficio 1260/A.I./2020, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [REDACTED] cuenta con 06-seis expedientes ante la Coordinación a su cargo, en cuanto al elemento [REDACTED] cuenta con 02-dos expedientes ante la Coordinación a su digno cargo.

DÉCIMO TERCERO. En fecha 02 de septiembre del 2020, se presentó ante esta Autoridad el C. [REDACTED] el cual se presenta por voluntad propia a fin de realizar su declaración testimonial de los hechos suscitados en fecha 12 de enero del año 2020, aproximadamente a las 11:30 horas, lo anterior en compañía de sus amigos los C.C. [REDACTED] dentro de la cual manifestó lo siguiente:

"(...) Acudo como testigo por voluntad propia de los hechos ocurridos el día 12-doce del mes de enero del año 2020, aproximadamente a las 11:30 horas, me encontraba en compañía de mis amigos [REDACTED] a las afueras de la plaza Nuevo Sur, la cual está ubicada sobre la avenida Revolución, en la Colonia Ladrillera, en el Municipio de Monterrey, en eso empecé a discutir con mi amigo [REDACTED] y empezamos a pelear físicamente, por lo que al pasar unos minutos, observo que llega la unidad número 222 de la Policía de Monterrey, de la cual desciende 02-dos elementos del sexo masculino, los cuales uno de ellos, siendo de características de tez blanca, de complexión mediana y de 1.75 metros de estatura, el cual me pone las esposas y me lleva a la parte posterior de la unidad sin decirme nada, acto seguido se sube mi amigo [REDACTED] a la misma unidad, y nos retiramos del lugar, por lo que al ir circulando por la avenida Revolución, en eso al pasar alrededor de 15 minutos, los elementos se meten a un lugar con terracería el cual estaba muy oscuro, no recordando bien el lugar ya que estaba muy oscuro y antes de que me subieran a la unidad en la plaza, había perdido mis lentes para poder ver, por lo que al llegar al lugar sumamente oscuro, nos bajan de la unidad y nos empiezan a hacer una revisión



corporal, en eso el otro elemento del sexo masculino, de características de tez morena, complexión robusta y de 1.65 metros de estatura, saca mi cartera y mi celular de los bolsillos del pantalón y escucho que dicen ambos elementos "Con estos celulares es suficiente", quiero mencionar que el elemento de características de tez blanca, complexión mediana y de 1.75 metros de estatura, nos empezó a decir que "Saquen dinero, para que nos lo den", por lo cual le mencione que "Yo no traigo nada de dinero", en eso observo que ambos elementos le quitan el chip a los 02-dos celulares, siendo el mío de la marca Xiaomi, en color blanco, y me piden la contraseña del mismo, por lo cual procedo a dárselas, en eso veo que empiezan a ver mis fotos que tengo guardadas en dicho celular, y me preguntan que "Quien es la chava de la foto", a lo cual les conteste que "Es mi novia", en eso nos subieron a la unidad y nos sacaron de ese lugar ese que estaba muy oscuro y nos llevaron a una Colonia de la cual desconozco el nombre, acto seguido la unidad se estaciona en una esquina de una calle sin recordar el nombre, y nos bajan de la unidad, en eso solicite un taxi y me fui para mi domicilio. En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que describiera en primer lugar en líneas anteriores y el mismo que me detuvo y me pusiera las esposas, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo reconozco al elemento que aparece en la fotografía número 2, como el mismo que me quitara mi cartera y celular en el lugar que nos llevaron con terracería y muy oscuro, el cual describí en el segundo lugar en líneas anteriores, mismo que observo que en dicho oficio el elemento de la figura número 2, corresponde al nombre de [REDACTED] por último, es mi deseo solicitar me sea devuelto el celular de la marca Xiaomi, modelo Mi A3, en color blanco, por lo que en este acto, esta Autoridad le solicita al compareciente proporcione documentos que acrediten la propiedad del mismo, por lo que a voz del compareciente presenta en copia simple 02-dos hojas en los cuales aparece una compra por medio de una banca de internet, en la cual se describe un celular de la marca Xiaomi Mi A3 64GB Ram Blanco, cantidad 1, por el precio de \$3599.10 (tres mil quinientos noventa y nueve 10/100 M.N) apareciendo el nombre de [REDACTED] y con domicilio de entrega siendo en la calle [REDACTED] número [REDACTED], en la Colonia [REDACTED], en el Monterrey, Nuevo León, así mismo es mi deseo agregar copia simple en blanco y negro del número de IMEI 861941041904031 del celular de la marca Xiaomi Mi A3 64GB Ram Blanco, por último, anexo copia simple de fotografía en blanco y negro donde aparece la caja del celular antes mencionado y se corrobora dicho IMEI, por lo que en este acto le es devuelto el celular de la marca Xiaomi Mi A3 64GB Ram Blanco. Siendo todo lo que deseo manifestar. (...)"

DÉCIMO CUARTO. - En fecha 02 de septiembre del año 2020, se dicta un acuerdo mediante el cual se ordena realizar la calificación de conducta de los elementos [REDACTED] y [REDACTED], en la cual se establece que dichos elementos, incurrieron en una falta administrativa **NO GRAVE**, toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, lo anterior previsto en el artículo 49 fracciones I y artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



DÉCIMO QUINTO. - En fecha 02 de septiembre del año 2020, se realiza el informe de presunta responsabilidad en contra de los elementos [REDACTED] [REDACTED] en el cual esta Autoridad, ofrece las probanzas en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión de Honor Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las cuales pretenden acreditar la presunta comisión de las faltas administrativas y la presunta responsabilidad de los elementos [REDACTED] por lo que mediante sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre del año 2020, los integrantes de dicha sesión admiten en tiempo y forma dicho informe.

DÉCIMO SEXTO. - En fecha 02 de septiembre del año 2020, dentro de la sesión ordinaria de la Comisión de Honor Y justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey celebrada en dicha fecha, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos [REDACTED] y [REDACTED] siendo notificados de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 07 de septiembre del año 2020, a fin de que se presenten ante esta Autoridad en fecha 23 de septiembre del año 2020, a las 11:00 y 12:00 horas respectivamente.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En fecha 23-veintitres de septiembre del año 2020-dos mil veinte, se presenta ante esta autoridad el elemento [REDACTED], a fin de rendir su audiencia inicial, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que siendo el día 12 de enero del año 2020, no recordando la hora, me encontraba haciendo la rutina de vigilancia con mi compañero [REDACTED] a bordo de una unidad tipo Charger del cual no recuerdo el número económico, en eso al ir circulando sobre la avenida Revolución en su cruce con la avenida Covarrubias, en el Municipio de Monterrey, sale una persona del sexo masculino quien se dijo llamarse [REDACTED], el cual nos dice que "Soy el gerente del restaurant bar denominando Sayulita, hay 4 jóvenes que se negaron a pagar la cuenta y se están peleando", entonces entramos a la Plaza Nuevo Sur que se encuentra en las calles antes mencionadas, y observamos a los 04-cuatro jóvenes del sexo masculino, los cuales dos de ellos estaban peleándose en el piso, por lo que nos aproximamos y detuvimos a los 02-dos jóvenes del sexo masculino que se encontraban peleando en el piso, los subimos a la unidad, y vuelve a llegar el gerente de nombre [REDACTED], el cual nos dice que "No querían pagar la cuenta, uno de ellos estaba vomitando en el baño y estaban fumando hierba dentro del baño", por lo que nos llevamos detenidos a los 02-dos jóvenes del sexo masculinos, de los cuales no recuerdo sus nombres, pero recuerdo que uno de ellos era de características de tez aperlada, complexión mediana y de estatura 1.60 y el otro era de tez aperlada, complexión delgada y de 1.70 metros de estatura, en eso dentro de la unidad, percibimos el olor a marihuana, por lo que al ir circulando sobre la avenida Revolución en su cruce con la avenida [REDACTED] en el Municipio de Monterrey, por lo que decidimos mi compañero y yo, entrar al panteón de la Colonia Española, en el Municipio de Monterrey, esto con el fin de revisarlos para ver si tenían más droga o algo que los comprometiera, en ese lugar les realizamos un chequeo corporal y también a sus mochilas, encontrando solo pertenencias personales de los jóvenes, nada que los comprometiera al momento, por lo que volvemos a abordar la unidad y salimos del panteón, en eso el joven del sexo masculino de tez aperlada, complexión mediana y de 1.60 metros de estatura empezó a llorar y decir que no lo lleváramos detenido, ya que después sus papas se darán cuenta que era drogadicto, por lo que al comentarlo con mi



compañero, decidimos mi compañero y yo, dejar en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que se portaran bien y que no anduvieran fumando, en ese mismo acto les entregamos la cantidad de \$70.00 (setenta pesos 00/100), en eso al pasar unas horas, estábamos estacionados en la caseta de Contry, la cual está ubicada en la calle Constelación, al interior de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, por lo que al querer lavar la unidad tipo Charger, nos dimos cuenta que había 02-dos celulares no recordando características, por lo que los pusimos a disposición de la Comandancia, realizando un parte informativo, el cual sello la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en este acto esta Autoridad procede a realizarle unas preguntas al compareciente, por lo que se le hace la primer pregunta ¿diga el compareciente, porque llevaron a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, a un panteón de la Colonia La Española?, en este acto responde que " Porque había que hacerles el chequeo, como íbamos pasando por el panteón, decidimos llegar", pregunta de la Autoridad ¿Cómo conocían dicho panteón de la Colonia La Española?, por lo que el compareciente responde que "Porque lo patrullábamos a diario ese sector", pregunta de esta Autoridad ¿El chequeo corporal se realiza inmediatamente al abordar a una persona sospechosa?, responda sí o no y justifique la respuesta?, por lo que el compareciente responde que "Si, pero cuando nuestra integridad física está en riesgo, se controla a la persona y se asegura en la unidad, posterior a eso en otro punto hacemos la revisión". Siendo todo lo que deseo manifestar."

DÉCIMO OCTAVO. - En fecha 23-veintitres de septiembre del año 2020-dos mil veinte, se presenta ante esta autoridad el elemento [REDACTED] a fin de rendir su audiencia inicial, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que siendo el día 12 de enero del año 2020, no recordando la hora, me encontraba haciendo la rutina de vigilancia con mi compañero [REDACTED] no recordando los apellidos, a bordo de una unidad tipo Charger del cual no recuerdo el número económico, en eso al ir circulando sobre la avenida Revolución en su cruce con la avenida Ricardo Covarrubias, en el Municipio de Monterrey, en eso sale una persona del sexo masculino quien se dijo llamarse [REDACTED] el cual nos dice que "Soy el gerente del restaurant bar denominando Sayulita, hay 4 jóvenes que se negaron a pagar la cuenta y se están peleando", entonces entramos a la Plaza Nuevo Sur, que se encuentra en las calles antes mencionadas, y observamos a los 04-cuatro jóvenes del sexo masculino, los cuales dos de ellos estaban peleándose en el piso, por lo que nos aproximamos y detuvimos a los 02-dos jóvenes del sexo masculino que se encontraban peleando en el piso, por lo que los separamos, los aseguramos y los subimos a la unidad, y vuelve a llegar el gerente de nombre [REDACTED] el cual nos dice que "No querían pagar la cuenta, uno de ellos estaba vomitando en el baño y estaban fumando hierba dentro del baño", en eso le preguntamos al Gerente que "Nos los llevamos detenidos", y el gerente contesta que "No, ya pagaron la cuenta y los destrozos que habían hecho, solo retírenlos del lugar", por lo que nos llevamos detenidos a los 02-dos jóvenes del sexo masculinos, de los cuales no recuerdo sus nombres, pero recuerdo que uno de ellos era de características de tez aperlada, complexión delgada y de estatura 1.60 y contaba con bigote, y el otro era de tez aperlada, complexión delgada y de 1.60 metros de estatura, en eso dentro de la unidad, percibimos el olor a mariguana, por lo que al ir circulando sobre la avenida Revolución en su cruce con la avenida José Alvarado, en el Municipio de Monterrey, decidimos entrar a un panteón, del cual no recuerdo el nombre ni la Colonia en donde se encuentra ubicado, solo sé que es la avenida



214

José Alvarado, en el Municipio de Monterrey, esto con el fin de revisarlos para ver si tenían más droga o algo que los comprometiera, en ese lugar les realizamos un chequeo corporal y también a sus mochilas, no encontrando nada, solo era el puro olor a marihuana, nada que los comprometiera al momento, por lo que volvemos a abordar la unidad y salimos del panteón, en eso el joven del sexo masculino de tez aperlada, complexión mediana y de 1.60 metros de estatura, el cual tenía bigote, empezó a llorar y decir que no lo lleváramos detenido, ya que después sus papas se darán cuenta que era drogadicto, por lo que al comentarlo con mi compañero, decidimos dejarlos en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la avenida Eugenio Garza Sada, en la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que no lo vuelvan a hacer, que no vuelvan a hacer destrozos en un restaurant y que se porten bien, en ese mismo acto les entregamos la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100), en eso al ser las 06:00 horas de la mañana, estábamos estacionados en la caseta de Contry, la cual está ubicada en la calle Constelación, al interior de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, por lo que al querer lavar la unidad tipo Charger, nos dimos cuenta que había 02-dos celulares no recordando características, por lo que los pusimos a disposición de la Comandancia, realizando un parte informativo, el cual sello la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en este acto esta Autoridad procede a realizarle unas preguntas al compareciente, por lo que se le hace la primer pregunta ¿diga el compareciente, porque llevaron a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, a un panteón de la avenida José Alvarado, en el Municipio de Monterrey?, en este acto responde que " Porque había que hacerles el chequeo, como olía mucho a marihuana, así mismo el panteón nos quedaba de pasada", pregunta de la Autoridad ¿Cómo conocía dicho panteón?, por lo que el compareciente responde que "Porque lo patrullaba antes, ese era mi sector, el número 25", pregunta de esta Autoridad ¿El chequeo corporal se realiza inmediatamente al abordar a una persona sospechosa?, responda sí o no y justifique la respuesta?, por lo que el compareciente responde que "Depende de la situación en que se encuentre", esta Autoridad realiza la última pregunta, siendo la siguiente ¿Por qué no pusieron a disposición de la autoridad correspondiente a los 02-dos jóvenes que abordaron en la Plaza Nuevo Sur?, por lo que el compareciente responde que "Porque no les encontramos nada, y a mí en lo personal me dio lastima" . Siendo todo lo que deseo manifestar."

DÉCIMO NOVENO. - Esta autoridad acordó realizar las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, en fecha 26-veintiseis de octubre del 2020-dos mil veinte, se dictó un acuerdo, en el cual se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 05-cinco días.

VIGÉSIMO. - Una vez transcurrido el periodo de alegatos correspondiente, esta autoridad acordó realizar el cierre de mismo, por lo que, en fecha 09-nueve de noviembre del 2020-dos mil veinte, se dictó un acuerdo, en el cual se declara cerrado el periodo de alegatos, mismo el cual fuera notificado en tiempo y forma a los C.C. [REDACTED]

VIGÉSIMO PRIMERO. Una vez desahogadas las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 27 de noviembre del 2020, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y se ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad



Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye a los elementos [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus



respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio RH-SSPVM/164/2020, firmado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se tiene que los C.C. [REDACTED], son elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto se acredita la calidad de servidores públicos de los antes referidos, por lo cual son sujetos a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del expediente de investigación número 061/PI/III/2020, tramitado ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con motivo de la queja por comparecencia del C. [REDACTED], dentro de la cual denuncia la comisión de presuntos actos irregulares cometidos por los C.C. [REDACTED] servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto ya que actualizaron posibles violaciones a lo establecido en las **fracciones I y II del artículo 155 y fracción XI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO. En cuanto las facultades para sancionar se tiene que no ha operado la prescripción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en base al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual establece que *“Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescriban en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, por lo que, al caso que nos interesa se tiene que los hechos que dieran origen a dicho expediente, fueron en fecha 12 de enero del año 2020, por tal motivo no se encuentra prescrito en virtud del artículo antes mencionado.*

SEXTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se establece que, una vez



transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

SÉPTIMO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a los servidores públicos C.C. [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en cuanto a su actuar se tiene que transgredieron lo establecido en las **fracciones I y II del artículo 155 y fracción XI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León de aplicación supletoria, los cuales a la letra establecen:

Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones las siguientes:

XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.”

Por lo que se tiene que, los elemento [REDACTED] se le pudo comprobar lo dispuesto en la **fracción I del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, al presuntamente no hacer cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, ya que dicho elementos no pusieron a disposición de esa Autoridad quien fuera el Juez Calificador violentando el artículo 46 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey para que les informara el motivo de su detención a los C.C. [REDACTED] que la conducta realizada por los servidor público referidos es contraria a los lineamientos que establecen los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Lo anterior se corrobora por medio del oficio número 145/2020, remitido a esta Autoridad por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en el cual informa que en fecha 12 de enero del año 2020 no se registró ninguna detención ante las celdas municipales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, del ahora quejoso de nombre [REDACTED]

Se reafirma lo anterior, con lo manifestado por el elemento [REDACTED] dentro de su Audiencia Inicial, el cual menciona, entre otras cosas lo siguiente: “Por lo que, al comentarlo con mi compañero, decidimos dejarlos en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la avenida Eugenio Garza Sada, en la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que no vuelvan a hacer”.

Así como también, lo manifestado por el elemento [REDACTED] dentro de su Audiencia Inicial, el cual menciona, entre otras cosas lo siguiente: “Por lo que, al comentarlo con mi compañero, decidimos mi compañero y yo, dejar en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que se portaran bien y que no anduvieran fumando”.

Así mismo se cuenta con la declaración testimonial del C. [REDACTED] que los ubica en la unidad 222 y por tanto en tiempo lugar y espacio para cometer las acciones que se les imputan así como manifestara entre otras cosas, lo siguiente: “En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en las cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que describiera en primer lugar en líneas anteriores y el mismo que me



detuvo y me pusiera las esposas, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED].

En cuanto a la **fracción II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se tiene que, los elementos [REDACTED] no respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, esto ser abordados y subidos a la unidad número 222 a los detenidos los C.C. [REDACTED] trasladándolos y bajándolos a un lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, por lo cual dichos elementos no fueron eficientes en su actuar, ya que se tiene que en la bitácora de radio del día 12 de enero del año 2020, remitida a esta Autoridad mediante el oficio DCCCC-2300/ARCO-145/2020, los elementos antes descritos no dieron aviso a la Central de Radio de llevar a los detenidos a dicho lugar ya que su obligación eran trasladarlos a la demarcación más cercana, violentando así lo establecido por la **fracción II del artículo 155** de la multicitada Ley.

Lo anterior también se corrobora con lo manifestado por el C. [REDACTED] dentro de su comparecencia testimonial, el cual menciona, entre otras cosas lo siguiente: "Por lo que al ir circulando por la avenida Revolución, en eso al pasar alrededor de 15 minutos, los elementos se meten a un lugar con terracería el cual estaba muy oscuro".

Confirmándose lo anterior, con el acta de video realizado por esta Autoridad en fecha 09 de marzo del año 2020, en el cual se transcribió lo visto durante la reproducción total del mismo, en lo cual se puede observar en la hora 01:02:53, lo siguiente: "Se observa que la unidad entra a un lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, con los 02-dos jóvenes del sexo masculino que se encontraban detenidos, documentales referidas en los puntos del considerando de la resolución que nos ocupa.

En cuanto a la **fracción XI del artículo 158** de la ley en estudio, en ese sentido se advierte que los servidores públicos [REDACTED] pusieron en libertad a los presuntos responsables de una posible falta administrativa contemplada en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, a los C.C. [REDACTED] esto sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso, ya que se tiene que, presuntamente en el video remitido por el Director de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se puede observar como los elementos antes mencionados, dejan en libertad a los C.C. [REDACTED] no poniéndolos a disposición de la autoridad competente como lo establece el artículo 46 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey .

Lo anterior se corrobora por medio del oficio número 145/2020, remitido a esta Autoridad por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en el cual informa que en fecha 12 de enero del año 2020 no se registró ninguna detención ante las celdas municipales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, del C. [REDACTED].



Se reafirma lo anterior, con lo manifestado por el elemento [REDACTED] dentro de su Audiencia Inicial, el cual menciona, entre otras cosas lo siguiente: "Por lo que, al comentarlo con mi compañero, decidimos dejarlos en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la avenida Eugenio Garza Sada, en la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que no vuelvan a hacer".

Así como también, lo manifestado por el elemento [REDACTED] dentro de su Audiencia Inicial, el cual menciona, entre otras cosas lo siguiente: "Por lo que, al comentarlo con mi compañero, decidimos mi compañero y yo, dejar en libertad a los 02-dos jóvenes del sexo masculino, por lo que nos aproximamos a la Colonia Caracol, en el Municipio de Monterrey, en eso los bajamos en dicha Colonia, y les decimos que se portaran bien y que no anduvieran fumando".

Así mismo, se cuenta con la ampliación de denuncia realizada por el C. [REDACTED] en la cual manifestara entre otras cosas, lo siguiente: "En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que me ocasionara diversos golpes a mi cuerpo y tenía más contacto conmigo, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] y como figura 2 corresponde al nombre de [REDACTED]

También se cuenta con la declaración testimonial del C. [REDACTED] en la cual manifestara entre otras cosas, lo siguiente: "En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que describiera en primer lugar en líneas anteriores y el mismo que me detuvo y me pusiera las esposas, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] y como figura 2 corresponde al nombre de [REDACTED]

Así mismo, se cuenta con la declaración testimonial del C. [REDACTED] en la cual manifestara entre otras cosas, lo siguiente: "En este acto se le pone a la vista el oficio número DPM/119/2020, enviado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remite copias simples con impresiones fotostáticas de los elementos que venían a bordo de la unidad número 222, por lo que se le pone a la vista diversas fotografías en blanco y negro, en los cuales aparecen los



elementos de policía que estaban asignados a la unidad número 222, el día 12 de enero del año 2020, mencionando el compareciente que reconoce plenamente a las 02-dos personas que aparecen en las fotografías número 1 y 2, reconociendo al elemento de la figura número 1, como el mismo que describiera en primer lugar en líneas anteriores, el cual observo que en dicho oficio corresponde al nombre de [REDACTED] y como figura 2 corresponde al nombre de [REDACTED]

Es importante aclarar que los elementos [REDACTED] y [REDACTED] no actuaron con el profesionalismo ya que realizaron una conducta arbitraria a los que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Administrativa, así como fueron omisos a no cumplir con lo que establece el artículo 46 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Monterrey.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS** [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 155 fracciones I y II y 158 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dándosele valor probatorio pleno y valoradas como documentales públicos, testimoniales antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

OCTAVO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que los servidores públicos C.C. [REDACTED] incurrieron en responsabilidad administrativa, esto al hacer la detención de los C.C. [REDACTED] a quienes primero se llevaron a un lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, para posterior dejarlos en libertad en una calle del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, desconociendo el nombre de la Colonia y/o calle, lo cual se considera por parte de esta Autoridad que la conducta realizada por los 02-dos servidores públicos antes referidos es contraria a los lineamientos que establecen los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de Seguridad Pública, quienes en todo momento están obligados a respetar la integridad física de las personas y sus derechos humanos, así mismo pusieron en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso; violaciones contemplada en el artículo 155 fracciones I y II y 158 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor



y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, que a la letra dicen:

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas, las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que ofrezcan las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos

NOVENO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 22 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual establece:

"ARTÍCULO 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."*

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los servidores públicos, consistió en hacer la detención de los C.C. [REDACTED]



222

██████████ y que no cumplieron con llevarlos a la delegación ante el Juez Calificador para que les realizaran el procedimiento administrativo o algún delito que se les pudiera haber imputado ya que se los llevaron a un lote baldío, con terracería, apreciándose diferentes tipos de criptas y sin luz mercurial, para posterior dejarlos en libertad en una calle del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, desconociendo el nombre de la Colonia y/o calle, lo cual se considera por parte de esta Autoridad que la conducta realizada por los servidores públicos es contraria a los lineamientos que establecen los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de Seguridad Pública, quienes en todo momento están obligados a respetar la integridad física de las personas y sus derechos humanos, así mismo pusieron en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso; violaciones contempladas en el **artículo 155 fracciones I y II y 158 fracción XI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Por lo que hace a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el elemento ██████████ se desempeña con el puesto de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, teniendo como antecedentes los siguientes: orden de arresto de 24 horas por faltar a su servicio sin justificación y 01-una suspensión de 5 días por negarse a cumplir una sanción impuesta, y en cuanto al elemento ██████████ se encuentra activo, con el puesto de policía, con fecha de ingreso de 30 de diciembre del 2014, y cuenta con los siguientes antecedentes: 01-una suspensión de su empleo, cargo o comisión por 5 días por presentarse a su servicio con aliento alcohólico.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que los elementos ██████████ fue realizado de forma personal sin quedar establecido la utilización de otros medios externos de ejecución.

Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el elemento ██████████ tiene una antigüedad de 5 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 19 de enero del año 2015, en cuanto al elemento ██████████ tiene una antigüedad de 6 años, teniendo como como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra con fecha del día 30 de diciembre del año 2014.

Respecto a la **fracción VII**, no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.

Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey.



DÉCIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo **75 fracción II**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual señala:

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

Las sanciones son:

- I.**
- II.** *Suspensión del empleo, cargo o comisión*
- III.**
- IV.**

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta culposa de los elementos [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción II del artículo 75** consistente en la **Suspensión del empleo, cargo o comisión por el termino de 30-treinta días naturales**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionados, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 75 fracción II** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los elementos** [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en el artículo **155 fracciones I y II y 158 fracción XI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 7 fracción I y artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Séptimo, Octavo y Noveno, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina imponer **Suspensión del empleo, cargo o comisión por el termino de 30-treinta días naturales, para los elementos policiacos** [REDACTED] ya que fueron encontrados responsables de las



de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 75 fracción II** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL SECRETARIO LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] SUPLENTE DE LA VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] y LIC. [REDACTED] [REDACTED], SUPLENTE DEL VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
DEL SECRETARIO LIC. HECTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDOR

Mgmc/lgvc